
BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD

PRESIDENTE

Carlos Besa

Aldunate Solar, Carlos
Andrada, Telésforo
Astaburuaga, Federico
Avalos, Carlos Gregorio
Cortés, Tomas 2.^o

VICE-PRESIDENTE

Cesáreo Aguirre

Chiapponi, Márcos	Lecáros, José Luis
Elguin, Lorenzo	Mandiola, Adrian
Errázuriz, Moises	Pinto, Joaquin N.
Gallardo González, Manuel	Pizarro, Abelardo
González, José Bruno	Santa Cruz, Joaquin

SECRETARIO

Orlando Ghigliotto Salas

Observaciones

A LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEI DE 23 DE DICIEMBRE DE 1897 EN EL PROGRESO DE LA INDUSTRIA NACIONAL, PUBLICADOS POR J. H. EN «EL MERCURIO».

El autor de estos estudios es un entusiasta partidario del proteccionismo aduanero actual, ensalza no solamente los benéficos efectos económicos, sino tambien los beneficios morales, que resultan para los obreros industriales.

No rendimos tampoco nosotros homenaje a la tendencia económica opuesta a la del libre cambio; pero rechazamos el proteccionismo *exajera-do, a outrance*, que en lugar de producir bienestar jeneral se traduce muchas veces en la concesion de verdaderos monopolios a contadas personas, que se enriquecen con perjuicio de la poblacion entera. Esta fatal consecuencia ocurre mas frecuentemente en paises de corta poblacion, donde, por haber pocos consumidores, la manufactura de muchos artículos se limita a uno o a mui pocos fabricantes; así que no puede surgir entre ellos

la competencia ni en los precios, ni en la calidad del artículo fabricado. Donde en estos países pequeños existe carencia de capitales i los capitales existentes rehuyen los riesgos industriales, se llama naturalmente al capital extranjero para que éste o del todo o en parte establezca la fábricas, dando por resultado final la emigracion de las ganancias totales o parciales, que se han hecho merced a impuestos fuertes aduaneros de importacion, pagados por la totalidad de los habitantes.

Los proteccionistas *a outrance* chilenos invocan el ejemplo de los Estados Unidos, donde las tarifas aduaneras subidas, casi prohibitivas de Mac-Kinley han creado una industria vigorosa en todos los ramos reduciendo en muchísimo las importaciones europeas. Pero los Estados Unidos tenian entónces mas de sesenta millones de habitantes, cuyo rápido crecimiento ha aumentado la poblacion hoi a mas de setenta i cinco millones; esta enorme cantidad de consumidores permite el establecimiento de numerosas fábricas en cada ramo industrial, lo que necesariamente trae la competencia en los precios de venta i la excelencia del artículo fabricado. La superabundancia de capitales nacionales, acostumbrados a especulaciones industriales evita la introduccion de capitales extranjeros; quedan pues las ganancias de las industrias nuevas en el mismo país; tan vigoroso ha sido el impulso dado a todas las industrias en los Estados Unidos, que ya buscan por todos los medios posibles conseguir la esportacion de sus productos fabriles, especialmente a los países latinos de la América del Norte, del Centro América i de Sud América.

No se pueden esperar los mismos efectos benéficos en Chile por las razones ya arriba indicadas, así que aquí debe procederse con mayor prevision i cautela, lo que desgraciadamente no se ha observado en varias medidas proteccionistas.

El señor I. H. para afirmar con números la eficacia benéfica de los derechos proteccionistas chilenos ha hecho una comparacion entre los dos años 1895 i 1900 de treinta artículos importados; la suma del valor de estos artículos en 1895 sube a 24.496,154 pesos i en 1900 solamente a 8.289,175 pesos. La diferencia de 16.206,976 pesos o sean 1.215,827 libras esterlinas es, segun el señor I. H., la menor cantidad que la República debe remesar al extranjero en consecuencia de las tarifas mas proteccionistas. Aunque asevere que este cómputo es *exacto*, nos permitimos rectificaciones que demostrarán que la verdadera diferencia solamente alcanza ni a la mitad de los 16.206,976.

Las rectificaciones están basadas:

1.º En el peso o en el número de unidades que en varios artículos de

1895 son excepcionalmente altos i deben sustituirse por el término medio de varios años ántes de las nuevas tarifas.

2.º En que el avalúo de muchos artículos en 1895 ha sido indebidamente mas subido, que lo que corresponde a la realidad.

3.º En que los mismos artículos, que han sustituido los importados por fabricados en el país, han consumido en su fabricacion importantes cantidades de artículos extranjeros importados en bruto.

Para probar la exactitud de nuestras rectificaciones, debemos entrar al exámen riguroso de cada uno de los treinta i cuatro artículos.

ANIMALES VACUNOS

En 1895 se introdujeron 108,005 animales, a razon de \$ 90, con valor de \$	9.715,607
En 1890 " " 27,710 " " " 83	2.290,077

Resultaria una diferencia a favor de 1900 de..... \$ 7.425,530

El año 1895 ha sido el año de mayor importacion; adoptamos el término medio de los 5 años, 1893, 94, 95, 96 i 97, que preceden al impuesto sobre el ganado vacuno. En los 5 años se importaron 447,448 cabezas; el término medio es 89,439. El avalúo de 90 pesos por cabeza en 1895 es exorbitante; los sustituimos por el de 1900: 83 pesos. Se reforma pues el anterior cálculo como sigue:

En 1895 se internaron 89,489 cabezas, a 83 pesos por cabeza.....	\$ 7.427,587
En 1900 " " 27,710 " 83 " " "	\$ 2.290,077
Mas 50% por contrabando.....	1.145,039 \$ 3.435,116

Diferencia a favor de 1900..... \$ 3.992,471

Que el contrabando abierto i disimulado sea enorme, está en la conciencia de todo el mundo, principalmente en el Sur. En años anteriores la internacion al Norte alcanzó solamente a 34 por ciento del total, hoi dia vemos que llega a 66¹/₁₀ por ciento. La misma estadística se encarga a dar las pruebas indirectas de este contrabando; en el año 1899, cuando rejia el derecho de 8 pesos sobre los machos i 6 pesos sobre las hembras se introdujeron:

Machos..	11,753 gravados con derecho (a las 4 provincias mineras del N.	7,931)
Hembras.	2,600 " " " " " " "	371)
	13,208 libras de derecho " " " " "	ninguno

En 1900:

Machos..	23,500	gravados con derecho de \$ 12 (a las 4 pvs. mineras del N. 17,501)
Hembras.	2,956	" " " " " " " " " " " 1,170)
	1,437	libres de derecho " " " " " " " " " 219)

Resulta primero que a las cuatro provincias mineras del norte se ha internado $66\frac{1}{5}$ por ciento de todo ganado vacuno, macho i hembra, gravado con derecho i solamente a todo el sur de Chile $32\frac{2}{5}$ por ciento, lo que es mas que inverosímil i prueba irrecusable del contrabando; segundo, en 1899 se internaron 13,208 cabezas libres de derecho, privilejio que otorga la lei respectiva únicamente a «los terneros, machos o hembras de menos de un año»; parecen estos párvulos mui resistentes a la intemperie de la cordillera del sur, o han llegado provistos de adulterada fe de nacimiento.

AZÚCARES

El señor J. H. solamente compara la introduccion de los azúcares refinadas i blancas de los años 1895 i 1900; es un proceder del todo erróneo, porque si ha mermado en 1900 el valor de estas clases de azúcares, proviene de la mucho mayor importacion de azúcar prieta; formemos de este modo la comparacion. En 1895 se importó:

			Importe
Azúcar refinada....	7.800,788	kilos, a razon de \$ 47.90 ⁴ los 100 kilos	\$ 3.742,690
" blanca.....	2.784,116	" " " 39.01 " " "	1.086,293
" prieta.....	22.938,589	" " " 29.65 " " "	6.803,281
Suma.....			\$ 11.632,264

En 1900 se importó:

Azúcar refinada....	2.441,763	kilos, a razon de \$ 30.00 los 100 kilos	\$ 732,345
" blanca.....	31,330	" " " 20.05 ⁴ " " "	6,283
" prieta.....	48.214,678	" " " 12.00 " " "	5.785,760
Suma.....			\$ 6.524,388

Segun estas cifras, habria en el ramo de azúcares una diferencia a favor del año 1900 de 5.107,876 pesos; pero los avalúos de los azúcares en 1895 fueron descabellados i debieron haber sido los mismos del año 1900: el cuadro de arriba debe quedar reformado como sigue:

1895				Importe
Azúcar refinada.....	7.800,788 kilos, a razon de \$	30.00 el kilo.		\$ 2.340,236
" blanca.....	2.784,116 "	" 20.05 "		558,327
" prieta.....	22.938,588 "	" 12.00 "		2,752,631
Suma.....				\$ 5.651,194

Siendo el valor de las tres clases de azúcar en 1900 6.524,388 pesos, resulta una diferencia en *contra* de este año de 873,194 pesos en lugar de una diferencia en favor de 6.524,388.

Que prueba tan convincente de que no basta leer i coordinar los números de los valores de las estadísticas; no son «estudios económicos» que de este modo se forman; necesitase algo mas para obtener resultados verdaderos.

ALCOHOLES

La elevacion de los derechos sobre la docena de botellas de aguardientes, de ron i de licores hasta 15 pesos, i sobre los amargos en botellas hasta 12 pesos, ha disminuido mucho su importacion principalmente en las clases ordinarias; lo mismo ha sucedido a los aguardientes, ron i amargos introducidos en vasija por litro, habiéndose elevado el derecho en los dos primeros a 1 peso 50 centavos por litro i en los amargos a 1 peso 20 centavos por kilo.

Comparacion de los dos años 1895 i 1900

1895				Importe
Aguardientes. docenas de botellas	30,279, a razon de \$	21.11 la docena		\$ 639,228
Ron.....	" "	840 "	21.11 "	17,732
Licores.....	" "	3,911 "	24.70 ⁶ "	96,625
				\$ 753,585
Aguardientes. litros	34,328	"	1.47 ⁸ por litro	\$ 50,772
Ron.....	"	311	" 1.68 ⁶ "	657
Amargo..... kilos	178,745	"	0.82 ⁸⁶ "	148,214
				199,643
Suma.....				\$ 953,228
1900				Importe
Aguardientes. docenas de botellas	15,580, a razon de \$	20.00 la docena		\$ 311,612
Ron.....	" "	163 "	20.00 "	3,260
Licores.....	" "	3,121 "	31.86 ¹ "	99,438
				\$ 414,310

Aguardiente, litros	9,295	"	1.99 ⁵ por litro	\$ 18,350
Ron.....	143	"	2.00 "	286
Amargo.... kilos	115,908	"	0.79 ⁵⁷ por kilo	92,234
				110,870
Suma.....				\$ 525,180

La diferencia de las sumas de 1895 i 1900 dan en el ramo de alcoholes una diferencia a favor de 1900 de 428,048 pesos.

VINOS

Por haberse doblado el derecho específico de vinos en botella por docena de 6 a 12 pesos i el vino por litro de 60 centavos o a 1 peso 20 centavos, ha disminuido casi a la mitad el valor de la importacion de los vinos en botella i ha desaparecido casi del todo la internacion de vinos por litro en vasija; el derecho por litro de 1 peso 20 centavos, permite solamente la introduccion de vinos jenerosos mas alcohólicos, como jerez, oporto, etc. en vasija. El derecho de 12 pesos por docena de botellas ha hecho desaparecer la importacion de marcas inferiores de burdeos, que fueron medicina para los estómagos de la clase media, salvándolos de las acideces provocadas por los vinos del pais i ha conservado solamente la introduccion de los vinos para los opulentos banqueteadores, champaña, vino del Rhin, marcas caras de Burdeos i Borgoña, Jerez i Oporto. En realidad los vinos en botella importados hoi valen mucho mas de lo que indica la estadística, probablemente el doble; pero no introduciremos ninguna rectificacion por esta razon fundada:

En 1895 se introdujeron	40,537 doc.	a razon de \$ 21.11 la doc.,	importe \$	857,259
"	"	212,328 litros	" 1.37 ⁹ por litro	" 292,783
				\$ 1,150,042
En 1900 se introdujeron	22,825 doc.	a razon de \$ 22.00 la doc.,	importe	456,500
"	"	50,761 litros	" 1.80 ⁶ " "	91,684
				\$ 548,184
Diferencia a favor de 1900.....				601,858

En el vino en botella del año 1900 están, segun estadística, incluidas 9,448 docenas de vino champaña, cuyo verdadero valor será 60 pesos por docena, en conjunto 566,880, al resto de 13,377 docenas corresponderia mas bien un avalúo de 30 pesos por docena i un valor total de 401,310 pesos, en suma de 968,190 pesos.

MADERAS DE CONSTRUCCION

Hasta 1897 inclusive, el derecho sobre el pino aserrado, incluyendo el machihembrado, fué el 15 por ciento sobre el avalúo de 60 centavos el metro, alcanzando pues a 9 centavos; desde 1898 el derecho sobre el pino aserrado, escluyendo el machihembrado, es el 25 por ciento sobre el mismo avalúo, el derecho sobre el pino machihembrado 60 por ciento sobre el avalúo de 80 centavos por metro, por consiguiente, 48 centavos; debemos, pues, atribuir la disminucion de la importacion de la madera de construccion en 1900 comparada con 1895, principalmente a la falta de importacion de pino machihembrado, a lo ménos a las provincias del centro i del sur donde se ha sustituido por la madera de raulí machihembrada.

Se importó en 1895:

2.854,703 metros de pino, a razon de \$ 0.74 ⁹ por metro, importe \$ 2.135,093	
231,834 " labrado " 0.84 " "	196,031 2.331,124

i en 1900

1.634,909 m. de pino sin labrar, a razon de \$ 0.37 per m., "	605,457
18,673 " " labrado, " 0.67 ³ " "	12,568 618,025

Debemos hacer las siguientes rectificaciones en el año 1895: la cantidad de 2.854,703 es escepcionalmente subida; en el término medio de los 5 años 1893, 94, 95, 96 i 97 alcanzan solamente a 2.445,641 metros e introducimos ademas los mismos precios por metro del año 1900; de este modo obtenemos:

Importacion de 1895: 2.445,641 m., a razon \$ 0.37 por m., importe \$ 904,887	
231,834 " " 0.67 ³ " "	156,024 1.060,911

Deduciendo de esta última suma el importe de la importacion de 1900, que es 618,025 pesos, queda la diferencia a favor de 1900 en 442,886 pesos.

CERVEZA

En 1895 rejia un derecho de \$ 2.63⁹ de 18d sobre la docena de botellas i uno de \$ 0.25⁵ sobre el litro; en 1900 la docena pagaba 3 pesos i el litro 30 centavos.

Se importaron en 1895: 15,901 doc., a razon de \$ 5.20 ⁴ por doc., importe.. \$ 82,755	
1,671 litros " 0.30 ² por litro "	5,159
	\$ 87,914

i 1900: 2,855 doc., a razon de \$ 8.00 por doc., importe..... 22,848

No hai razon alguna para introducir en 1895 la cifra alta de 8 pesos como valor de la docena:

al contrario, estimaremos en 1900 la docena, lo mismo que en 1895 \$ 5.20⁴

queda..... \$ 14,857

así que queda una diferencia en favor de 1900 de la suma de..... \$ 73,057

SAL COMUN

La tarifa de avalúos del año 1888 estipuló por 100 kilos de sal comun el valor de 70 centavos de 38d i el derecho de 25 por ciento; convertido en moneda actual de 18d correspondia a 100 kilos al valor de \$ 147 i el derecho de \$ 0.36⁹⁴.

En la tarifa de 1896 se avaluó 100 kilos en 2 pesos de 18d; el derecho de 25 por ciento quedó 50 centavos, mayor en 13 centavos que el estipulado en la tarifa anterior.

Desde 1898 se estipuló un derecho específico de 2 pesos 50 centavos, sobre los 100 kilos; este derecho es el *quíntuplo* del de 1896 i $6\frac{7}{10}$ veces mayor que el de 1888.

La sal comun es el mas necesario condimento de la comida de ricos i pobres, sin él no hai salud; es indispensable para el ganado vacuno i ovino, donde la ganadería se encuentra adelantada; sin sal no hai carne sana i sabrosa para el alimento de los hombres i no hai ganado sano. La sal es indispensable para industrias grandes i chicas; para la grande de soda para la fabricacion de carnes i pescados salados, jamones, etc., para salar los cueros, para las operaciones metalúrgicas de amalgamacion i lexicacion, las que consumen de 7 hasta 10 por ciento sobre el peso del mineral tratado, para las operaciones hidrometalúrgicas de la estraccion del cobre de sus minerales.

Por todas estas razones no hai pais en el mundo civilizado, que no tratase de ofrecer la sal comun a todos estos consumos al precio mas ínfimo posible. Inglaterra ha excedido en este empeño; hoi ofrece a los consumidores la sal comun a 7 hasta 8 chelines la tonelada, que equivale de 47 hasta 53 centavos de 18d por los 100 kilos; gracias a este ínfimo precio ha dominado desde el principio del siglo diezinueve hasta 1870 mas o ménos en la industria química; Alemania i otros paises del continente europeo han preferido al principio el monopolio de la sal para crear rentas fiscales; se quedaron atrasados de Inglaterra; desde 1866 siempre manteniendo el monopolio para la sal, que consume la comida de los hombres, ofrece a las industrias la sal a razon de 10 marcos la tonelada o sea por los 100 kilos

55 centavos de 18d; la renta fiscal de la sal para la comida de los hombres se invierte en el bien jeneral del pais i aun así los 100 kilos de esta sal no cuestan arriba de 1 peso 83 centavos de 18d.

Chile consumirá al año, para todos distintos fines, mas o ménos la cantidad de 330,000 quintales métricos de sal, podemos deducir 30,000 por los usos en Tarapacá i Antofagasta, que a vil precio se surten de los salares que en todas partes cubren el suelo.

De los 300,000 quintales restantes se importaron en los 3 años 1894 95 i 96, ántes del alto derecho específico, en término medio anual 53,397 quintales métricos, o sea la sexta parte, con un valor aproximado de 81,000 pesos. En 1897 la importacion fué mas alta 131,786 quintales métricos, debida a que los importadores conocian la probabilidad de la aceptacion del alto derecho específico prohibitivo de 2 pesos 50 centavos por los 100 kilos.

¿Preguntamos, si valia la pena para ahorrar la introduccion de la sexta parte de la sal consumida con un valor insignificante de 81,000 pesos, imponer un derecho prohibitivo de 2 pesos 50 centavos por los 100 kilos. que es igual a 5 veces el valor de la sal de Inglaterra? La importacion de esta corta cantidad garantizaba al pais un precio barato de la sal comun, el nuevo derecho espone al pais a una alza de dos pesos por los 100 kilos es decir, a una contribucion anual de 600,000 pesos a favor de los productores.

Es evidente que este derecho prohibitivo se dictó para favorecer intereses particulares de todas las salinas de la costa chilena, de los depósitos de sal jema de Punta de Lobos i de la Compañía de Salitres de Antofagasta en perjuicio de todos los pobladores de Chile, de la industria de la ganadería, de carnes saladas, etc. i de la metalurjía del pais.

El señor I. H. en defensa de este derecho prohibitivo, dice:

«La competencia entre los diversos establecimientos en explotacion ha hecho bajar los precios considerablemente, de suerte que el artículo que ántes salia en plaza a 2 pesos el quintal se espone en la actualidad a 1 peso 50 centavos el quintal. El alza en los derechos aduaneros, léjos de encarecer el artículo ha motivado una considerable baja en los precios, en beneficio de todos los consumidores.

¿No se diga, pues, que el proteccionismo no hace mas que encarecer los artículos!»

No esplica el señor I. H. si es el quintal español de 46 kilos o el quintal chileno de 100 kilos que ha valido 1 peso 50 centavos; nuestros informes se refieren a 46 kilos i esto por la sal jema, que por cierta clase de los compradores, los que usan sal para la fabricacion de helados, es clasificada

inferior a la sal de las salinas de la costa, porque mantienen que la dureza de la sal jema destruye rápidamente los botes.

En un país pequeño, donde todos se conocen, esta competencia no se mantendrá, porque está en la mano de los pocos productores de sal formar un sindicato señalando la cuota de producción a cada establecimiento para explotar así las ventajas del derecho prohibitivo.

En 1895 se importaron:

3.191,664 kilos, a razón de \$ 1.54 por los 100 kilos. Importe....	\$ 48,644
En 1900 no hubo ya importación. Diferencia a favor de 1900....	48,644

SAL REFINADA PARA LA MESA

La calidad casi químicamente pura de la sal jema de puerto de Lobos i Huanillos da la mayor facilidad para producir sal refinada, así que ha principiado su fabricación.

En 1895 se importaron:

245,696 kilos, a razón de 10 pesos los 100 kilos. Importe.....	\$ 24,569 en 1900
80,436 " " " " " " "	8,038
Diferencia a favor de 1900.....	\$ 16,561

Hemos dejado sin rectificación la cantidad introducida en 1895, aunque el término medio es más bajo, no alcanza a 200,000 kilos.

VÍVERES VARIOS

Ignoramos de donde saca el señor I. H. los datos del valor de los víveres importados en 1895 i 1900; según él, se importaron en 1895 víveres del valor de 688,650 pesos i en 1900 del valor de 215, 632 pesos; resultaría una diferencia a favor de 1900 de 473,018 pesos.

Nosotros sacamos de la Estadística Comercial la importación de víveres:

En 1895: 19,070 bultos.—Término medio, 31.54 por ciento de derecho.	
Importe.....	\$ 606,469
En 1900: 19,585 bultos.—Término medio, 40.44 por ciento de derecho.	
Importe.....	436,718
Diferencia en favor de 1900.....	\$ 169,751

Nos faltan datos ilustrativos para rectificaciones.

ACEITE VEJETAL

Se importaron en 1895:

1.853,182 kilos, a razon de 32 ^o centavos por kilo.—Importe....	\$ 611,563
I en 1900: 1.329,728 kilos, a razon de 23 ⁷ centavos kilo.—	
Importe.....	316,060

En el primer año el derecho era 25 por ciento sobre 32 centavos igual a 8 centavos, en 1900 rejia el derecho específico de 14 centavos por kilo. Introducimos el valor por kilo del año 1900 en el año 1895 resulta 1.853,182 kilos, a razon de 23⁷ centavos. Importa 444,316 pesos. La diferencia en favor de 1900 queda en 124,316 pesos.

VELAS DE ESTEARINA (esperma i composicion)

En 1895 se importaron, rijiendo un derecho de 35 por ciento *ad valorem* de 90 centavos por kilo:

2.298,588 kilos a razon de 94 ^o centavos por kilo.—Importe... \$	2.182,165
I en 1900: 754,109 kilos a razon de 88 ⁷ centavos por kilo.—	
Importe de.....	668,976
Resulta a favor de 1900.....	\$ 1.513,189

Pero por una parte debemos sustituir en 1895 el valor del kilo en 1900, que es 88⁷ centavos i por otra parte debemos cargar a 1900 la estearina importada que sirve para hacer las velas, porque esta industria nacional se reduce a vaciar la estearina en los moldes de estaño i a empaquetar en carton, hecho en el pais, las velas hechas. Para esto está protegida por derecho de 35 por ciento sobre 90 centavos igual 31½ por kilo incluso el peso de los paquetes, pagando solamente 15 por ciento sobre 48 centavos igual 72.½ centavos por kilo neto de estearina introducida; queda la proteccion neta de 25 centavos por kilo i ademas diferencia de valor de la estearina bruta.

El cálculo correjido resulta como sigue:

En 1895 se importaron: 2.298,588 kilos de velas, a razon de 88 ⁷ centavos.—Importe.....	\$ 2.039,774
I en 1900: se importaron 754,109 kilos de velas, a razon de 88 ⁷ centavos.—Importe.....	668,976
1.436,060 kilos de estearina, a razon de 53 ^o centavos.—Importe	775,311
	<hr/>
	\$ 1.444,287
Queda una diferencia a favor de 1900 de.....	525,487

CIGARRILLOS

En 1895 rejia un derecho específico de 2 pesos 11 centavos a 3 pesos 16^o centavos por el kilo de cigarrillos importados; en 1900 el derecho por kilo fué de 9, mas del cuádruplo de 95. Este derecho prohibitivo ha desterrado la internacion de este artículo, limitándola a una cantidad insignificante de cigarrillos de lujo.

En 1895 se importaron: 85,015 kilos, a razon de 4 pesos 22 ^o centavos por kilo.—Importe	\$ 358,930
I en 1900: 9,470 kilos, a razon de 9 pesos por kilo.—Importe...	84,663
Queda una diferencia a favor de 1900.....	\$ 274,267

El señor I. H. saca una diferencia mucho mayor, introduciendo el avalúo de 1900, que es 9 pesos por kilo, en el año 1895, que no era sino de 4 pesos 22^o; consideramos esta operacion como indebida, porque el alto derecho que hoi rije limita la importacion esclusivamente a cigarrillos de lujo.

SOMBREROS DE PAJA

Se importaron en el año 1895:

27,154 docenas a razon de 16 pesos 57 ^o la docena.—Importe.....	\$ 450,053
6,627 " " 16 " 77 ^o " "	111,186
	\$ 561,239

I en 1900:

13,415 docenas, a razon de 10 pesos 77 centavos la docena.—	
Importe	\$ 144,482
9,608 kilos, a razon de 10 pesos 42 centavos el kilo.—Importe.	100,125
	\$ 244,507

Resultaria una diferencia a favor de 1900 igual a 317,732 pesos, pero hai que hacer rectificaciones; el año 1895 es el único de los 8 años 1892, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 i 1900, cuando se ha avaluado la docena de sombreros en 16 pesos 57^o i el kilo de sombreros en 16 pesos 77^o; el término medio de los otros siete años es para la docena 11 pesos 5 centavos i para el kilo 12 pesos. Reformado el cálculo de 1895 segun estos avalúos obtenemos como importe de la importacion de sombreros:

27,154 docenas, a razon de 11 pesos 5 centavos por docena.—	
Importe.....	\$ 300,052
6,627 kilos, a razon de 12 pesos por kilo.—Importe.....	79,524
	<hr/>
	\$ 379,576

Siendo el valor de la importacion de 1900 igual a 244,507 pesos i habiéndose importado en 1900 la cantidad de 98,783 kilos de paja trenzada con un valor de 101,489 pesos para ser usados en la fabricacion de los sombreros en el pais, débese deducir la suma de 244,507 pesos i de 101,489 pesos igual a 345,996 pesos de la importacion de 1895, de este modo queda una diferencia a favor de 1900 igual a 33,580 pesos.

Habria sido justo considerar tambien el derecho sobre la paja trenzada.

MUEBLES I SILLAS IMPORTADAS

En 1895 existia sobre ámbos artículos un derecho de 35 por ciento *ad valorem*, en 1900 se habia elevado al 60 por ciento; fué consecuencia evidente la disminucion de importacion.

En 1895 se importaron:

Muebles: 1,671 bultos, a razon de 108 pesos 11 centavos por bulto.—Importe.....	\$ 108,648
Sillas: 5,097 docenas, a razon de 39 pesos 13 centavos por docena.—Importe.....	199,416
	<hr/>
	\$ 380,094

I en 1900:

Muebles: 647 bultos, a razon de 123 pesos 57 centavos por bulto.—Importe.....	\$ 79,950
Sillas: 2,049 docenas, a razon de 33 pesos 53 centavos por docena.—Importe.....	68,698
	<hr/>
	\$ 148,648

Resultaria una diferencia a favor de 1900 de..... 231,446

De esta diferencia hai que deducir el importe mayor de la madera fina para ebanista i para enchapado importada en 1900, que alcanza a 48,010 pesos, i el cómputo del valor de chapas, clavos, tornillos i junquillo 11,890 pesos, en todo 60,000 pesos; queda, pues, como diferencia a favor de 1900 la suma de 171,446 pesos;

HILO, CORDELES I JARCIA DE CÁÑAMO

En 1895 se importaron:

257,419 kilos, a razon de 1 peso 12 ² centavos el kilo.—Importe.	\$ 238,892
357,789 " " " 55 " " "	191,340
	<hr/>
	\$ 480,232

I en 1900:

336,358 kilos hilo i cordeles, a razon de 76 ⁵ el kilo.—Importe..	\$ 257,288
372,850 " jarcia " 41 ⁵ " " ..	154,871
	<hr/>
	\$ 412,159
Resultaria a favor de 1900.....	68,063

Antes de 1898 pagaba el hilo de cáñamo para coser sacos, el hilo trenzado para empaquetar i la piola un derecho de 25 por ciento *ad valorem*, la jarcia lo mismo; desde 1898 se elevó el derecho sobre hilo para coser, para empaquetar i cordel de cáñamo hasta 21 milímetros de circunferencia a 35 por ciento *ad valorem*, quedando la jarcia mas gruesa con 25 *ad valorem*.

El avalúo de hilo i cordeles 1 peso 12²² centavos por kilo es a todas luces demasiado subido i nos creemos justificados para sustituirlo por el avalúo de 1900, que es 76⁵ por kilo; dejamos existente el avalúo del kilo de la jarcia 55 centavos.

Por consiguiente el valor de la importacion de 1895 es:

257,419 kilos hilo i cordeles, a razon de 76 ⁵ por kilo.—Importe	\$ 196,925
347,789 " jarcia " 55 " "	191,340
	<hr/>
	\$ 388,265

Siendo el valor en 1900-412,419 pesos, queda una diferencia de 24,154 pesos *en contra* del año 1900; lo que parece conforme a la mayor importacion de este año, que supera a 1895 en la cantidad de 104,000 kilos de hilo, cordeles i jarcia.

MEDIAS DE ALGODON

En 1895 fué la importacion de este artículo:

854,212 docenas, a razon de 1 peso 67 por docena.—Importe \$ 607,795.

En 1900:

33,375 docenas, a razon de 2 pesos 18 centavos por docena.—	
Importe.....	\$ 72,942
176,084 docenas, a razon de 1 peso 67 centavos por docena.—	293,954
	\$ 366,896
Diferencia a favor de 1900.....	240,899

Se explica por haber gravado la nueva tarifa a este artículo con un 60 por ciento *ad valorem*, librando ademas de todo derecho el hilo de algodón importado.

Notamos que en 1900 se ha avaluado una fraccion de la importacion en 2 pesos 18⁵ centavos la docena, que es de superior calidad que la jeneralidad importada.

Como las medias fabricadas en el pais para reponer las ya no importadas, necesitan del hilo importado, calculamos el valor de éste en la tercera parte de la suma de 240,899 o sea en 80,000 pesos quedando la verdadera diferencia en favor de 1900 igual a 160,599 pesos.

Artículos varios, que en su confeccion en el pais necesitan otros importados

Se importaron en 1895		en oro	gravados en 1900 con derecho de
Artículos para modistas....	\$ 467,468	\$ 120,716	35 a 60%
Calzado.....	199,042	162,477	— 60 "
Camisas.....	85,609	43,731	— 60 "
Carruajes.....	22,693	6,888	— 60 "
Corbatas.....	113,876	75,572	— 60 "
Jabon de olor.....	79,336	63,522	— 60 "
Libros en blanco.....	139,241	72,603	— 60 "
	\$ 1.107,265	\$ 545,509	

resultaria la diferencia en favor de 1900,—561,756 pesos.

Computamos que en la confeccion ha entrado una tercera parte de esta última suma, 187,252 pesos en artículos extranjeros importados; deduciendo 187,252 pesos de 561,756 pesos, queda como verdadera diferencia a favor de 1900,—374,504 pesos.

Artículos varios, que en su confeccion en el país no exigen otros extranjeros importados

	Importacion en 1895	en 1900	Derecho ad valorem en 1900
Agua Colonia i Florida.....	\$ 37,838	\$ 24,208	60 %
Canastos vacíos.....	24,693	4,128	60 "
Cohetes.....	90,906	56,141	35 "
Dulces.....	124,840	81,471	60 "
Galletas.....	39,307	3,882	60 "
Jamones.....	20,064	16,911	60 "
Encurtidos.....	133,327	74,982	60 "
Mostaza preparada.....	25,841	18,379	60 "
	<hr/>	<hr/>	
	\$ 496,916	\$ 280,112	

resulta la diferencia a favor de 1900,—216,804 pesos.

RECAPITULACION DIVIDIDA EN VARIAS CATEGORÍAS

a.—*Artículos gravados con derecho específico alto, casi prohibitivo*

	Diferencia a favor de 1900
Ganado vacuno.....	\$ 3,993,471
Alcoholes.....	428,048
Vinos.....	601,858
Cerveza.....	73,057
Cigarrillos.....	274,267
Sal comun.....	48,644
	<hr/>
	\$ 5,419,345

b.—*Artículos cuyo derecho en 1900 ha sido mucho mas alto que en 1895*

	Diferencia a favor de 1900
Maderas de construccion.....	\$ 442,886
Sal refinada.....	16,561
Aceite vegetal.....	124,316
Viveres.....	169,751
Velas de estearina.....	595,487
Muebles i sillas.....	171,446
Medias de algodón.....	160,599
Sombreros de paja.....	33,580
	<hr/>
	\$ 1,714,626

c.—*Artículos que en su confeccion en el pais necesitan otros importados*

Todos están gravados con un derecho ad valorem de 60 por ciento, con una corta escepcion de 36 por ciento i demuestra una diferencia a favor de 1900 de..... \$ 374,504

d.—*Artículos que en su confeccion en el pais no exigen otros importados*

Todos están gravados con un derecho ad valorem de 60 por ciento, con una sola escepcion, i demuestran una diferencia a favor de 1900 de..... \$ 216,804

Suma..... \$ 7.725,279

Ménos diferencia en contra de 1900 por hilo, cordeles i jarcia de cáñamo..... 24,154

Queda..... \$ 7.701,125

Hemos visto mas arriba que el valor de las tres distintas clases de azúcar era en 1900 en 873,194 pesos mayor que en 1895. Si quisiéramos deducir esta suma de 7.701,125 pesos, quedaria solamente una diferencia a favor de 1900 igual a 6.827,931; pero nuestra lealtad de crítico no nos lo permite, porque la importacion de azúcares en 1900 ha sido mui abultada, mayor que el consumo del pais.

Queda, pues, segun nuestros cálculos la diferencia total a favor del año 1900 comparado con 1895 en 7.701,125 pesos de 18d, £ 577,589.7s, en lugar de lo calculado por el señor I. H., que llega a la cifra de 16 millones 206,976 pesos de 18d, £ 1.215,523. s4.

El ahorro del pais en menor remesa de dinero para pagar las importaciones de 1900 es, pues, 7.701,125 pesos, aun no la mitad de lo que indica el señor I. H., siempre una suma de consideracion por ser efecto de las leyes aduaneras de diciembre de 1897.

Nuestra recapitulacion prueba ademas que la mayor parte de los 7.701,125 pesos pertenecen a los artículos gravados con altos derechos específicos, a veces del todo prohibitivos, que no han creado nuevas industrias, sino que han castigado los gastos en alcoholes i vinos extranjeros, en cigarrillos, en otras palabras, se han dirigido contra los vicios innecesarios de beber bebidas alcohólicas i de fumar; los derechos específicos sobre el

ganado i la sal comun atacan directamente consumos necesarios del pueblo i no son de nuestra aprobacion.

Deduciendo de 7.701,125 pesos la categoría de los derechos específicos que asciende a 5.419,345, quedan 2.281,780 pesos, suma que verdaderamente se ha ahorrado al país en 1900 por la creacion de industrias nuevas i por la mayor proteccion de industrias existentes.

No han sido, pues, ineficaces las leyes aduaneras de diciembre de 1897; pero el señor I. H. ha *exajerado* grandemente su eficacia.

La prueba que el señor I. H. aduce para rechazar la opinion de algunos, de que el Fisco se perjudique en las entradas por merma de los derechos de importacion por beneficiarse algunos pocos industriales, merece un examen detallado.

El cuadro formado por él sobre importaciones i rentas en los últimos seis años, es:

1895.....	\$ 146.025,825	\$ 22.273,826	renta
1896.....	156.314,718	24.422,506	
1897.....	138.210,918	24.717,786	
	<u>\$ 440.551,461</u>	<u>\$ 71.411,118</u>	= 16.21 %
1898.....	\$ 102.262,058	\$ 21.370,251	
1899.....	106.260,358	21.368,585	
1900.....	128.538,142	28.325,871	
	<u>\$ 337.060,558</u>	<u>\$ 71.064,707</u>	= 21.09 %

es correctamente extractado de la «Estadística Comercial»; pero como esta Estadística oficial está plagada de errores grandes i chicos, no debe atribuirse a ella una fe absoluta.

En los tres años 1895, 1896 i 1897 los avalúos de muchos artículos importados, entre los cuales se distinguen los del hierro i acero, de los azúcares, del ganado vacuno i ovejuno, son exajerados en cada año en *veinte millones* de pesos segun anteriores cálculos nuestros; queda la importacion de los tres años en 380.551,461 pesos; sus rentas en 71.414,188 pesos, son igual al 18.77 por ciento.

Damos los detalles de la suma de 21.221,774 pesos:

Aceite mineral para lámparas.....	\$	716,510
Aceite vegetal.....		188,474
Arroz.....		381,923
Animales ovejunos.....	\$	14,469
Animales vacunos.....		<u>3.833,945</u>
		3.848,414

Azúcar blanca.....	497,305	
Id. prieta.....	4,364,608	
Id. refinada.....	1,440,216	6,302,129
<hr/>		
Brines i driles.....		96,641
Carbon de piedra.....		1,179,391
Casimires.....		521,433
Cemento romano.....		65,922
Chancaca.....		110,316
Franela surtida.....		7,112
Fósforos.....		201,932
Hierro, acero, rieles, etc.....		2,498,155
Hilos, cordeles i jarcia de cañamo.....		142,007
Jénero de algodón blanco liso.....		1,117,214
Jénero de algodón para pantalones.....		136,918
Jénero para sacos.....		80,649
Listados de algodón.....		38,520
Maderas de construccion.....		453,134
Manteca de puerco.....		13,469
Sacos.....		1,707,538
Sombreros de paja.....		195,099
Té.....		703,265
Tocuyo.....		359,309
Velas de estearina.....		156,000
<hr/>		
TOTAL.....		\$ 21,221,774

Nota.—Para evitar la suposicion que la suma de veinte millones de pesos anuales no sea mas que un cómputo ligero, esplicamos cómo hemos llegado a esta cifra *mínima* i no máxima; hemos sumado las importaciones que han habido en tres años, 1895, 1896 i 1897 de los treinta artículos siguientes:

Aceite mineral para lámparas, aceite vegetal, acero, arroz, animales ovejunos, animales vacunos, azúcar blanca, azúcar prieta, azúcar refinada, brines i driles, carbon de piedra, casimires, cemento romano, chancaca, franela surtida, fósforos, hierro, hilos, cordeles i jarcia de cañamo, jénero de algodón blanco liso, jénero de algodón para pantalones, jénero para sacos, listados de algodón, maderas de construccion, manteca de puerco, rieles, sacos, sombreros de paja, té, tocuyo, velas de estearina.

Los términos medios de sus precios hemos comparado con los términos medios anuales de los precios de los mismos artículos en 1898, 1899 i 1900 i hemos multiplicado el término medio de la cantidad de cada artículo en 1895, 1896 i 1897 con el término medio del precio del mismo artículo en 1898, 1899 i 1900. Siendo todos los avalúos en el segundo trienio mucho mas bajos, resulta una diferencia total de 21,221,774 pesos por año en el primer trienio a causa de los avalúos exajerados de la antigua tarifa del año 1888; en verdad han sido los precios en el primer trienio igualmente bajos i en varios casos mas bajos que en el segundo.

La correccion en el valor del ganado i del carbon de piedra se ha hecho introduciendo los verdaderos precios del mercado.

Hemos además, en todos los otros artículos importados, que admiten una comparacion i que son varios centenares, hecho los mismos cálculos comparativos entre el primer i segundo

Mucho influye en el cálculo de la renta proporcional a la importacion total la suma de las importaciones libres del derecho de Aduana.

En los 3 años 1895, 96 i 97 se importaron artículos libres de derecho 65.659,803 pesos de 38d = 138.615,195 pesos de 18d, de los cuales fueron 6.569,213 pesos de 38d = 13.462,780 pesos de 18d, efectos para el Ministerio de Guerra i Marina, los que desde 1898 en la Estadística se titulan «Armamentos para el Estado».

La importacion de artículos libres de derecho en los tres años 1898, 99 i 1900 ha sumado 93.636,057 pesos de 18d, de los cuales fué armamento para el Estado 8.788,081 pesos de 18d.

Si deducimos de la importacion libre del primer trienio 138.615,195 pesos, la del trienio segundo 93.636,057 pesos, obtenemos la diferencia de 44.979,138 pesos. Durante el primer trienio ha importado el Estado armamento del valor de 13.462,780 pesos i en el segundo solo 8.788,081 pesos, la diferencia de 4.674,699 debemos sumar a 44.979,138 i resultan 49 millones 653,837 pesos.

Para el cálculo exacto de la renta proporcional a la importacion total es menester deducir de la suma rectificada de las importaciones del primer trienio: 380.551,461 pesos la suma de 49.653,837 pesos i obtenemos 330 millones 897,624 pesos, cuya renta aduanera ha sido 71.414,118 pesos o sea espresado proporcionalmente 21.58 por ciento, que es 0.49 por ciento mayor que la del segundo trienio.

Para que el Estado no pierda con las nuevas concesiones aduaneras a industriales i por los derechos específicos prohibitivos, ha servido la creacion del nuevo impuesto sobre el ganado vacuno i ovejuno, que en 1900 ha rendido 308,604 pesos, la elevacion de muchos derechos *ad valorem* de ménos cuantía a 25 por ciento i de otros desde 25 a 35 por ciento.

Esta es la espresion de la realidad, i no la representacion del señor I. H.

Tampoco aceptamos las consecuencias, que el mismo señor saca de su cuadro. Segun nuestra rectificacion por avalúos exajerados la importacion del primer trienio queda reducida a 380.551.461 i su diferencia con la importacion del segundo trienio de 337.060,558 pesos a 43.490,903 en lugar de 103,490,903 pesos i esta suma de 43.490,903 pesos desaparece casi

trienio; i aunque hai muchos cuyo avalúo en el segundo trienio son mas altos, el saldo final prueba que queda plenamente comprobada la exactitud de la cantidad de veinte millones.

Se ve que en los años anteriores a 1898 la llamada *Estadística Comercial* debiera haberse titulado solamente *Estadística de Aduanas*, porque, para que merezca una estadística el título de *comercial*, debe atribuir a todos los artículos los precios medios que han rejido en cada año i no los *avalúos erróneos de aranceles anticuados*.

del todo, cuando consideramos que en el primer trienio ha habido un exceso de la importacion libre de derecho de 44.979,138 pesos sobre el segundo trienio, que consiste primero en 4.674,699, mayor compra de armamento por el Gobierno i segundo en la inversion mucho mayor de capitales en la construccion de nuevas oficinas salitreras, en compra mucho mayor de rieles, etc.

No es, pues, como dice el señor I. H., la disminucion de las importaciones en el segundo trienio *un signo de pobreza i una consecuencia lójica de la tremenda crisis económica i bancaria, que produjo la lei de moratoria i la vuelta al régimen fiduciario*. No negamos esta crisis, pero sus consecuencias funestas han sido contrabalanceadas por las mayores entradas del Fisco, por derecho de salitre i yodo en el segundo trienio, los que alcanzaron a 23.541,270 pesos i hallaron su reparticion en el pais por excelencia; i ademas ingresaron varios millones al pais por venta de las borateras de Ascotan i otras i de minas de cobre i por alza del valor del cobre.

No ha restringido tampoco el pais sus consumos ordinarios, ni ha hecho grandes economías para preparar la nueva conversion, como afirma el señor I. H., porque hasta las entradas del fisco han sido abundantes.

Para conclusion de sus «Estudios Económicos» hace el señor I. H., reflexiones jenerales «sobre el proteccionismo jeneral chileno a la agricultura, a las industrias fabriles i a la minería», menciona que así se ha proporcionado trabajo permanente a miles de obreros; mujeres i niños, cuyo jornal pagábamos ántes en forma de derechos aduaneros al extranjero».

Nadie negará el beneficio que un trabajo constante procura a los obreros hombres i mas particularmente a las mujeres i niños.

No podemos apreciar en mucho la *proteccion a la minería*, que despues de muchos empeños ha conseguido únicamente la liberacion de derecho sobre la dinamita i sobre el cianuro de potasio, que bien poco cuesta al Fisco en pérdida de los insignificantes antiguos derechos, pero que ciertamente recompensa esta pérdida por mayor produccion minera en los artículos de su esportacion, tan indispensable para el pago de las mercaderías importadas.

Por el proteccionismo exajerado otorgado a la agricultura en el ramo de la ganadería i en el ramo de la esplotacion de los bosques; por el proteccionismo tambien exajerado a las industrias de refinería de azúcar, de los tejidos de algodón i lana i de la industria de carnes i otros artículos conservados; por el altísimo derecho específico sobre la introduccion del té, indispensable bebida para los mineros de hoy día, que continúa gravado con un peso por kilo, cuando su precio vale entre uno i dos pesos en consecuencia de las grandes cosechas baratas de las Indias inglesas i de la isla de Cei-

lan, así que el derecho sube desde 50 hasta 100 por ciento sobre el valor comercial en contraposición al derecho del café, que no es más que 10 centavos sobre su costo medio de 60 centavos por kilo o sea 16 por ciento de su valor comercial, i por el derecho inconcebible de 2 pesos 50 centavos sobre los 100 kilos de sal común, han sido más que contrabalanceados los míseros favores concedidos a la minería; al contrario ha recibido la minería enormes perjuicios por la necesaria alza de los sueldos de los operarios, en consecuencia del encarecimiento de su mantención por el alza del precio de toda clase de carne fresca, carne conservada, de la leche condensada, por el mantenimiento del alto precio del azúcar i de su bebida predilecta, el té i por el alza de su vestuario; las construcciones ligeras de las casas en las minas se han hecho más dispendiosas, desde que se elevó el derecho sobre el pino machihembrado.

Los procedimientos metalúrgicos han sufrido por el derecho específico sobre la sal común.

Amenazan ser concedidas otras peticiones en favor de la elevación de derechos sobre las planchas de hierro galvanizado i de primas sobre el ácido sulfúrico que pudieran producir fábricas en embrion de este artículo.

El hierro galvanizado en planchas acanaladas paga según la tarifa de avalúos del año 1896, un derecho de 35 por ciento sobre 14 pesos o sea 4 pesos 90 centavos sobre 100 kilos; la única sociedad chilena, que lo fabrica, pide se aumente el derecho hasta 60 por ciento o sea a 8 pesos 40 centavos por los 100 kilos, sin poder dar garantía de la calidad del producto, mientras tanto hoy día se importa únicamente hierro galvanizado de las mejores marcas que son de duración larga.

Un aumento de derecho de 3 pesos 50 centavos de 18d por los 100 kilos lastimaría profundamente los intereses de la minería del norte, donde no solamente se techan las casas con este hierro, sino se cubren también en las construcciones ligeras los costados i divisiones interiores i se cercan patios con él mismo donde por falta de agua, tierra i paja es imposible la fabricación de adobes i tejas.

Una prima de 3 a 4 pesos por los 100 kilos de ácido sulfúrico sería demasiado onerosa para el comprador de este artículo, porque si se quieren establecer las industrias dependientes de este artículo, si se quiere dotar a la minería de este auxiliar poderoso i si se quiere emplear el abono completo fosfatado o superfosfato en la agricultura, se debe tratar de proporcionar este ácido a tan bajo precio como lo tienen los países europeos i los Estados Unidos. Para conseguirlo el único camino abierto en Chile es la fabricación del ácido sulfúrico por establecimientos *fiscales*.

Acaba de aprobar la Cámara de Diputados la elevación del derecho

sobre el kilo bruto de fósforos desde 10⁵ centavos hasta 20 centavos; en los últimos 6 años se han importado en término medio anual 1.624,789 kilos, que en adelante pagarán 9½ centavos de 18d mas que ántes; al año pues la suma de 154,355 pesos, i los fósforos fabricados por una compañía estranjera que promete participacion a accionistas chilenos, carecen de la garantía de *calidad buena*; el provecho para el pais será mui corto i las ganancias que hayan merced a la proteccion concedida, volarán a playas estranjeras en la mayor parte.

Finalizaremos las observaciones nuestras sobre los perjuicios causados a la minería por el proteccionismo exajerado a la agricultura espresando en cifras los perjuicios sufridos por los derechos sobre dos artículos, la leche condensada i el ganado.

El antiguo derecho de 35 por ciento sobre un avalúo de 60 centavos por el kilo bruto de *leche condensada* era ya bastante subido i se habia dictado basado en la idea al parecer justificada, que no debiera permitirse la introduccion de este artículo en Chile sino con alto gravámen aduanero por haber abundancia en el pais del material crudo, la leche de vaca. Personas mui inteligentes, empleando aparatos perfectos, se han ocupado aquí en la fabricacion de leche condensada; pero no han podido acertar. Mas tarde se creyó haber encontrado un sustituto en la leche esterilizada de Taulis; sin embargo, ésta no puede reemplazar la anterior, porque no reune la concentracion en pequeño espacio i el fácil transporte de la condensada.

No basta, pues, el raciocinio, repetido últimamente en la Cámara de Diputados, que existiendo la materia prima en el pais i estimándose fácil la fabricacion industrial de un artículo, no debe ni librárselo del derecho de internacion al pais, sino dejar existente su derecho i mas bien aumentarlo.

Lo último se ha hecho desde 1898 con la leche condensada, se ha elevado su derecho desde 35 hasta 60 por ciento; el kilo bruto paga, pues, 15 centavos mas. Veamos lo que significa esto en el año 1900.

Toda la importacion de leche condensada en este año ha sido 333,131 kilos bruto. De esta cantidad las provincias del norte, que se encuentran en pleno desierto o parcialmente en desierto, han consumido 259,638 kilos o sea 77.9 por ciento del total. El aumento del derecho importa a estas provincias la suma anual de 38,946 pesos de 18d.

Parece que la mayoría de los lejisladores conoce poco a su propio pais; en el norte solamente los hombres mas opulentos pueden darse el lujo, i esto en las ciudades, de tomar leche fresca por costar mui caro la manutencion de las vacas con pasto importado i con agua de alto precio; los operarios en las ciudades, en las salitreras i en las minas, tienen forzosa-

mente que usar la leche condensada, no solamente para la mantencion de los grandes, sino para el alimento indispensable de los niños; los altos derechos sobre la leche condensada no son solamente una medida hostil para los ménos acomodados, sino hasta crueldad para con los niños.

El impuesto sobre el ganado vacuno i ovejuno importado, principi6 a rejir desde 1898, en la siguiente *carrera de saltos*:

Ganado vacuno, machos de mas de 1 año	1898	\$ 4.00	por cabeza
" " " "	1899	8.00	"
" " " "	1900	12.00	"
	1901 i siguiente	16.00	"
Ganado vacuno, hembras de mas de 1 año	1898	3.00	"
" " " "	1899	6.00	"
" " " "	1900	9.00	"
	1901 i siguiente	12.00	"
Ganado ovejuno	1898	0.50	"
"	1899	1.00	"
"	1900	1.50	"
	1901 i siguiente	2.00	"

El ganado vacuno importado por mar desde el extranjero paga, por cabeza, 10 pesos adicionales.

Fundábanse los lejisladores en las sumas grandes que Chile pagaba anualmente a la República Argentina por el ganado importado, fijábanse principalmente en el año 1895 en la escepcional importacion de 108,005 cabezas con un valor de 9.710,294 pesos, segun avalúo de la estadística de Aduanas, no se percibian que en 1896 bajaba esta introduccion a 92,762 cabezas i en 1897 a 68,912 cabezas.

En verdad influian tambien otras razones. Chile o mas bien sus vicultores creian poder exigir de la República vecina, que en recompensa de la libre entrada del ganado arjentino se admitiera allende de los Andes la introduccion libre de sus vinos; no se consiguió este desideratum.

En ningun pais del mundo se admite vinos extranjeros sin pagar impuesto crecido, porque los vinos i alcoholes caen entre los artículos de lujo i de vicio, miéntras que la carne es un artículo alimenticio acostumbrado. Vinos i alcoholes pueden únicamente introducirse libremente a un pais *vencido*, en consecuencia de un tratado de comercio forzosamente impuesto por el vencedor.

La imposicion de derecho sobre el ganado arjentino era pues una especie de revancha por la no admision libre de los vinos chilenos.

Otra razon aducida fué, que se pretendia por este derecho proteccion

nista a la ganadería chilena elevar la crianza de animales a mayor producción; esta razón parece plausible, pero no exigía las medidas violentas de la *carrera de saltos* de este impuesto.

Si la ganadería chilena merece protección, mayor protección merece la mayoría de la nación, *los consumidores de carne*. De esta mayoría se hizo olvido total; no le importaba a los legisladores que los consumidores sufriesen las penas del hambre, mientras que los agricultores ganaderos ganasen mucho dinero.

Hemos oído defender el impuesto sobre el ganado argentino de un modo singular, pretendiendo que los trabajadores no lo sentían, porque están acostumbrados a alimentarse solamente con frejoles y pan. Es cierto que en esto consiste la alimentación que los hacendados dan a sus peones, pero no está en el mismo caso el empleado con su familia, el comerciante con sus dependientes, el artesano con los suyos que no tienen la suficiente labor corporal diaria, para aguantar una nutrición continua de frejoles. Además, solamente en las provincias productoras por excelencia de frejoles se encuentra esta alimentación de los peones en las haciendas.

En las provincias mineras del norte, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, el pueblo se alimenta con preferencia de carne, pan, papas y adicionalmente de frejoles.

Tarapacá y Antofagasta, en término medio, de los tres años 1897, 1898 y 1899 han introducido al año 1.267,371 kilos de frejoles, lo que equivale a un consumo anual por cabeza de 9,469 gramos. Atacama, en el mismo término medio, ha recibido del sur 593,476 kilos de frejoles, lo que equivale, según la población de 59,713 habitantes, a un consumo anual por cabeza, de 9,938 gramos. En general, corresponde a las tres provincias nombradas un consumo diario de una fracción de más de 26 gramos, que son representados por 45 frejoles bayos chicos o 26 frejoles bayos grandes, que seguramente no bastan para la mantención de un hombre trabajador al día.

No reza, pues, para las tres provincias del norte la opinión citada del hacendado del centro.

El impuesto a *carrera de saltos* en su escala acedente, que en 1901 ha llegado a la meta, es para nosotros vituperable por su violencia. Si el impuesto sobre el ganado hubiera principiado con su grado mínimo y permanecido estacionario por algunos años, si en estos años se hubiera hecho la reunión de los datos estadísticos indispensables, cuya carencia absoluta al dictar la ley privaba a ella de las bases justicieras, se habría salvado al país de las consecuencias funestas de un paso dado a ciegas. Los datos estadísticos son:

1.º Censo de todos los animales vacunos i ovejunos, segun clases i edades, existentes en el pais.

2.º Estadística anual de todos los animales vacunos i ovejunos beneficiados en todos los mataderos del pais, detallando el número i el peso de los animales beneficiados.

3.º Estadística detallada de los precios de las carnes muertas, por kilos.

4.º Estadística detallada de los precios de venta de las carnes en los puestos de venta.

5.º Estadística del progreso de la crianza de animales.

Ningun dato de los citados se conoce en Chile; débiles ensayos se han hecho sobre el número de animales beneficiados en los mataderos públicos, por la «Sinópsis Jeneral de la Estadística», todos incompletos faltando una gran parte de los datos de muchos mataderos; ademas no se menciona el peso de los animales.

Lo único que se sabe i se palpa, pero tambien a ciegas, es, que desde que principió a rejir la lei, ha ascendido tambien a carrera el precio de la carne en los mercados, haciendo fruto prohibido para muchos la carne para alimento.

Si se persevera en este camino, la única defensa está en establecer a imitacion de la liga anti-alcohólica, una liga anti-carnívora i pro-vejeteriana, no faltarán médicos higienistas que apoyen esta nueva liga, declarando el alimento de carne negra anti-higiénico.

Veamos cuánto ha importado esta lei de derechos sobre el ganado a las cuatro provincias minerales del norte en el año 1900.

Se importaron del extranjero:

Animales vacunos machos.....	26,500
" " hembras.....	2,956
" " machos, libres.....	1,437
	<hr/>
Total.....	27,993

de esta cantidad directamente a las cuatro provincias mineras del norte:

Animales vacunos machos.....	17,501
" " hembras.....	1,170
	<hr/>
	18,671
o sea 70.57 por ciento de la importacion total gravada con derecho i libres de derecho.....	219
	<hr/>
Total.....	18,890

A este número deben agregarse los animales vacunos llevados del sur a las mismas provincias, que son 28,064; agregándolos a los importados, han pagado en conjunto derechos de 563,448 pesos, porque aunque no han pagado directamente el derecho sobre los 28,064 que vinieron del sur, indirectamente lo han tenido que pagar en el precio mas caro.

Del ganado ovejuno importaron del extranjero:

	4,518 o sea 49.47 por ciento del total
por cabotaje importaron.....	26,355
	30,873
Total.....	30,873

que directa e indirectamente han tenido que satisfacer un derecho de 1 peso 50 centavos por cabeza o total de 46,309 pesos.

La suma de los derechos sobre el ganado vacuno i ovejuno alcanza, pues, a 609,757 pesos.

Si en 1901 consumiera las mismas cantidades, el derecho mayor alcanzaria a 749,517 pesos.

Mui gravoso para las cuatro provincias mineras es tambien el alto derecho específico de un peso sobre el kilo de té. Segun cálculos nuestros, detallados en otra parte, estas provincias han consumido en término medio de los tres años 1897, 1898 i 1899 al año 355,220 kilos de té de la importacion total de 724,044 kilos o sea 49.04 por ciento. Consideramos que en lugar de un peso por kilo de té por sus clases medianas e inferiores, debiera pagar un derecho solo de 50 centavos i por consiguiente creemos en este artículo las cuatro provincias mineras gravadas demas en 177,610 pesos.

Sumemos los tres gravámenes:

Por leche condensada.....	\$ 38,946
Por ganado.....	609,757
Por té.....	177,610
	\$ 826,313

en 1901 alcanzará a 966,073 pesos por el aumento del impuesto sobre el ganado.

Esta suma i los otros gravámenes por alza de derechos en carnes con-

servadas, en ropa hecha, en tejidos de lana i algodón se pagan en sueldos mayores por los dueños de salitreras, de minas i establecimientos metalúrgicos en su mayor parte.

Para legislar se exige un conocimiento intenso del país, según sus zonas i consideración para la jente obrera i pobre.

ALBERTO HERRMANN.

Actos oficiales

SOLICITUDES DE PRIVILEGIOS ESCLUSIVOS

Han solicitado patente de privilegio esclusivo:

Don Reinaldo Tillmanns, por la Compañía «Vulcan» de los Estados Unidos de Norte América, para sus hornos de fundición que han denominado «Hornos Vulcan», para fundir toda clase de minerales.—10 de octubre de 1901.

Don Isaac E. Prieto por el señor Juan Coscizza para un «procedimiento para tratamiento electrometalúrgico de minerales de cobre i de otros metales con anodos insolubles despolarizados».—25 de octubre de 1901.

El señor Roberto Nagel solicita una prórroga de un año para la implantación de un procedimiento «para convertir el carboncillo en bloques de carbon de piedra».—1.º de octubre de 1901.

CONCESIONES DE PRIVILEGIOS ESCLUSIVOS

Al señor Pedro Campo H., para usar en el país «una perforadora a mano de rotación, percusión simultánea» por el término de quince años contados después de uno que se otorga al solicitante para poner en ejercicio su invento.—17 de octubre de 1901.

Se ha concedido una prórroga de dos años a don Alberto Alibaud por la «Nitrate Hydrodynamo C.^a» para implantar en el país el sistema patentado, de su invención, destinado a la explotación de la industria salitrera.—25 de setiembre de 1901.

Prórroga de un año se ha concedido a don Horacio Fábres por el señor Enrique Romani para implantar en el país el sistema patentado de su invención para beneficiar el borato de cal.—25 de setiembre de 1901.

OPOSICION A PRIVILEGIOS

Por providencia número 2,933, de 3 del presente, del Ministerio de Industria i Obras Públicas, se manda publicar en el *Diario Oficial* la solicitud en que don Alejandro Valdes Riesco, por don Nicolas Palacios, se opone al privilejio esclusivo pedido por los señores Augusto V. Polastri i Tomas Wilson para un procedimiento «para elaborar salitre aplicando el fuego directo».

Por providencia número 2,859, de 30 de setiembre del Ministerio de Industria i Obras Públicas, se manda publicar en el *Diario Oficial* la solicitud en que don Abel Castro N., por don Roberto Nordenflycht, se opone al privilejio esclusivo pedido por los señores Augusto Polastri i Tomas Wilson para «un procedimiento para elaborar salitre».

Por providencia número 3,032 de 12 de octubre de 1901, del Ministerio de Industria i Obras Públicas, se manda publicar en el *Diario Oficial* la solicitud en que don Pedro Merry del Val, por la «Compañía Cloruradora de Cobre» se opone al privilejio esclusivo pedido por don Maximiano M. Menare para «beneficiar las calcopiritas, estrayendo el cobre i el oro contenido en ellas».

Con fecha 15 de octubre de 1901, se ha espedido el siguiente decreto:

Se aprueba, en cuanto ha lugar en derecho, la transferencia que don Harold Bey hace a «The Safety Explosives Limited», del privilejio que le fué concedido por decreto de 26 de enero de 1899 para unas mejoras en esplosivos para trabajos de minas.

Hágase la anotacion correspondiente por la Direccion de Obras Públicas.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Ismael Tocornal.*



